

# INDICE

<b>ARTÍCULO 1°</b>	<b>2.</b>
<b>CAPÍTULO I</b> <b>NORMAS GENERALES. REAJUSTES E INTERESES</b> (Artículos 2° a 5°)	<b>2.</b>
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS CONVENIOS DE PAGO</b> (Artículos 6° y 7°)	<b>3.</b>
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA</b> (Artículos 8° a 14)	<b>4.</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS</b> (Artículos 15 a 17)	<b>5.</b>
<b>ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO</b>	<b>5.</b>

## **ORDENANZA Nº 4**

### **SOBRE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS QUE SE ENCUENTREN MOROSOS**

#### **ARTICULO 1º.**

Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se registrará por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

#### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES REAJUSTES E INTERESES**

#### **ARTICULO 2º.**

Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligadas además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que se señala en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

#### **ARTICULO 3º.**

Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de toda o de la parte que adeudare de Patentes, Contribuciones, Permisos o Derechos. Este interés se calculará en forma compuesta sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero, cuando la mora sea superior a un año y sus cuotas

podrán expresarse en Unidades de Fomento, una vez actualizada la deuda y aplicados los respectivos intereses<sup>1</sup>.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

#### **ARTICULO 4º.**

No procederá reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

#### **ARTICULO 5º.**

Para el pago de los reajustes e intereses regirán, además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS DE PAGO**

#### **ARTICULO 6º.**

La Municipalidad previo informe del Departamento de Finanzas y de la unidad a quien corresponda la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta en un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio, que preparará la Asesoría Jurídica del Municipio, el que será suscrito por el interesado y el Señor Alcalde.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda actualizada, incluido sus intereses, conforme a los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ordenanza. Sólo por razones fundadas el Alcalde podrá variar este porcentaje, en cada caso<sup>2</sup>.

La periodicidad de las cuotas se determinará por el Departamento de Finanzas a propuesta de la unidad a la cual corresponde la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza.

La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

---

<sup>1</sup> Modificado según lo estipulado en la Ordenanza N° 13 del 28 de Noviembre de 1986.

<sup>2</sup> Modificado según lo estipulado en la Ordenanza N° 13 del 28 de Noviembre de 1986.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

#### **ARTICULO 7º.**

Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

### **CAPÍTULO III DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA**

#### **ARTICULO 8º.**

Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

#### **ARTICULO 9º.**

La Tesorería Municipal preparará la nómina de contribuyentes morosos que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y cantidad adecuada por concepto de contribución, patentes, permisos o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

#### **ARTICULO 10º.**

Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal de acuerdo a las normas de la Ordenanza sobre Notificaciones de Resoluciones Municipales, contenidas en la Ordenanza N° 001, de fecha 6 de Junio de 1983.

#### **ARTICULO 11º.**

Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para celebrar convenios respecto a lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que no celebraren convenio dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 12º.**

El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- 1) Pago de lo adeudado;
- 2) Prescripción;
- 3) Inoponibilidad de la deuda.

#### **ARTICULO 13º.**

El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso u otros pertinentes.

#### **ARTICULO 14º.**

La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio.

### **CAPÍTULO IV DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS**

#### **ARTICULO 15º.**

Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

#### **ARTICULO 16º.**

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dura la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

#### **ARTICULO 17º.**

Publíquese la presente Ordenanza en la forma prevenida en la Ordenanza Nº 1, de fecha 6 de Junio de 1983, en el Diario "La Nación", y exhíbase un ejemplar en cartel en el Hall Central del Edificio de Gran Avenida Nº 8585, La Cisterna, durante 15 días corridos.

#### **ARTICULO ÚNICO TRANSITORIO.**

Las funciones de la Unidad de Fiscalización de que habla esta Ordenanza, serán cumplidas por el Departamento de Subsistencias, hasta la creación de aquella.